



SÍNTESIS LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y SU DESARROLLO

Esta Ley reguladora de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia establece el mínimo de protección definido y garantizado por la Administración General del Estado.

El sistema atenderá de forma equitativa a todos los ciudadanos en situación de dependencia. Los beneficiarios contribuirán económicamente a la financiación de los servicios de forma progresiva en función de su capacidad económica.

La dependencia es definida como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Requisitos personas beneficiarias:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos. La valoración de la dependencia se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva. El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización en personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva. (*Ver Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia*). Para los menores de 3 años, por su especial necesidad de protección ante situaciones de dependencia, se establece en este mismo Real Decreto un baremo específico.



- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

PRESTACIONES DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

- Las prestaciones podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas.
- Serán prestadas a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas.
- De no ser posible la atención mediante alguno de estos servicios se incorporará la prestación económica vinculada al servicio.

CATÁLOGO DE SERVICIOS

1. Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal
2. Servicio de Teleasistencia
3. Servicio de Ayuda a Domicilio
4. Servicio de Centro de Día y de Noche
5. Servicio de Atención residencial

GRADOS DE DEPENDENCIA Y APLICABILIDAD

- A. Año 2007: Grado III, Gran Dependencia Niveles 2 y 1: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, y por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.



- B. Año 2008 y 2009: Grado II, Dependencia Severa Nivel 2: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- C. Año 2009 y 2010: Grado II, Dependencia Severa Nivel 1: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal. Este nivel representa un grado de dependencia menos acusado que el anterior y estará en función de la aplicación del baremo establecido al efecto.
- D. Año 2011 y 2012: Grado I, Dependencia Moderada Nivel 2: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- E. Año 2013 y 2014: Grado I, Dependencia Moderada Nivel 1: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

FORMA DE ACCEDER

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia se iniciará a *instancias de los/as ciudadanos/as*, quienes serán evaluados por los órganos que designen las Comunidades Autónomas.

Los Servicios Sociales establecerán un *Programa Individual de Atención (PIA)* donde se detallarán los servicios y prestaciones a los que accederá.

El *reconocimiento del derecho* será expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente y tendrá validez en todo el Estado.